



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

San Martín, 8 de julio de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en el presente legajo de ejecución penal en relación al estímulo educativo solicitado en favor de **Daniela Jimena Trujillo**, en la **causa n° 4117 (FSM 74110/2017/TO1/37/1)** del registro de la secretaria de ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de San Martín.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.

El señor Defensor Público Oficial, doctor Cristian Barranta, en su presentación glosada a fojas 129/31 de esta incidencia digital, solicitó la ampliación del estímulo educativo oportunamente otorgado a su asistida Trujillo.

En tal sentido, señaló que su pupila, durante los ciclos lectivos 2024 y 2025 cursó y aprobó el tercer año del nivel secundario dictado por el C.E.N.S. N° 457, completando así su educación secundaria y, en consecuencia, consideró que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley 24.660, corresponde ampliar en cuatro (4) meses la reducción por recompensa educativa ya otorgada por su claro impacto favorable para la incorporación a la segunda etapa del RPL previsto en el artículo 56 quater de la Ley 24.660.

II.

En oportunidad de contestar la vista conferida, la Auxiliar Fiscal, doctora María José Meincke Patané, entendió que, “[...] *Teniendo en cuenta lo informado, en relación a los ciclos lectivos 2024 y 2025 en el cual la interna*



cursó el 3er año y aprobó el Nivel Secundario, entiendo que corresponde se asigne un (1) mes de avance en la progresividad penitenciaria (cfr. art. 140 inc. "a" ley 24.660)."

"Asimismo, en atención a que la encartada logró culminar sus estudios secundarios, considero que por aplicación ... del art. 140 de la ley 24.660, le correspondería una reducción de tres (3) meses por dichos estudios.[...]"

Por último, concluyó que "[...] En virtud de lo expuesto ut supra, entiendo que -por el momento- se le puede otorgar a Daniela Jimena Trujillo un total de cuatro (4) meses de avance en la progresividad penitenciaria por los logros académicos alcanzados en detención. [...]" -cfr. fojas 139/44-

III.

Resulta pertinente recordar ahora que, mediante sentencia de fecha 13 de julio de 2023, el doctor Walter Antonio Venditti, en el carácter unipersonal que se le imprimió a esta causa, resolvió: **"[...] VII. CONDENAR a DANIELA JIMENA TRUJILLO, de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 67,5 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS por considerarla coautora penalmente responsable del delito de tráfico de sustancias estupefacientes, estupefacientes en sus modalidades de transporte, comercio y tenencia con fines de comercialización, agravada por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de violación de las medidas para prevenir la propagación de una epidemia a título de autoría (artículos 4, 5, 12, 19, 21, 29 inc. 3º, 40, 41, 45, 55 y 205, del Código Penal, 5to. inciso "c" y 11vo. inciso "c" de la ley 23.737 y 399, 403, 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.). [...]. -fojas 2-**





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

Del cómputo oportunamente practicado surge que la pena impuesta a la mentada Trujillo vence el 22 de octubre de 2026 -fojas 3-.

También debo mencionar que el 14 de diciembre de 2023, por medio de la resolución que obra glosada a fojas 32/40 de este legajo de ejecución, el Juez de Ejecución que entendía en esta causa, el doctor Walter Antonio Venditti, resolvió: “[...] **HACER LUGAR**, parcialmente, a la aplicación del instituto de **ESTÍMULO EDUCATIVO** en favor de **DANIELA JIMENA TRUJILLO** y, en consecuencia, **REDUCIR** en **SEIS (6) MESES** los plazos para su avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del régimen penitenciario (cfr. artículo 140, inciso “a”, “b” y “c” de la Ley 24.660). [...]”.

Por otra parte, mediante resolución que obra glosada a fojas 51/64 del incidente con FSM 74110/2017/TO1/37/1/1, con fecha 26 de junio de 2024, el doctor Venditti resolvió “[...] **I. HACER LUGAR** al pedido de ampliación del **ESTÍMULO EDUCATIVO** respecto de **DANIELA TRUJILLO** y, en consecuencia, **REDUCIR** en **DOS (2) MESES** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario, lo que deberá adunarse a la reducción de seis (6) meses que le fue otorgada oportunamente (artículo 140 de la Ley 24.660). [...]”

IV.

Llegado el momento de adoptar un temperamento, corresponde analizar el planteo incoado por la defensa en torno a la procedencia de la ampliación del beneficio previsto en el artículo 140 de la Ley 24.660.

En ese sentido, es necesario recordar que la norma citada, tal como fue reformada por la Ley 26.695, establece que los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del



sistema penitenciario se reducirían de acuerdo a las pautas que se fijan en aquél artículo, respecto del interno que complete y apruebe satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado y trayectos de formación profesional o equivalente en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su Capítulo XII, del siguiente modo: a) un (1) mes por ciclo lectivo anual; b) dos (2) meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos (2) meses por estudios primarios; d) tres (3) meses por estudios secundarios; e) tres (3) meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro (4) meses por estudios universitarios; g) dos (2) meses por cursos de posgrado. Asimismo, indica el artículo que estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte (20) meses.

Concretamente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 140/2015, que reglamenta el artículo en trato, el estímulo educativo comprende a todas las instancias que exijan temporalidad y que implican avances en el régimen con excepción del período de observación.

Plasmado lo anterior, corresponde analizar en el caso concreto si los estudios cursados por **Daniela Jimena Trujillo** encuadran en las previsiones del artículo 140 de la Ley 24.660.

Conforme surge del informe recibido -vía DEOX- el 18 de junio próximo pasado, proveniente del Complejo Penitenciario Federal VII, Daniela Jimena Trujillo, en el ciclo 2024 cursó el 3er año del nivel secundario dictado por el C.E.N.S N°457 y en el ciclo lectivo 2025 cursó y aprobó el nivel secundario dictado por el C.E.N.S N°457.

En virtud de lo expuesto, resulta procedente efectuar una reducción de un (1) mes en el plazo de avance de Trujillo, en reconocimiento a la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 3 DE
SAN MARTIN

aprobación del último año del nivel secundario, conforme lo dispuesto en el inciso a) del artículo 140 de la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Asimismo, corresponde aplicar una reducción adicional de tres (3) meses por la conclusión satisfactoria de dicho nivel educativo, en los términos del inciso d) del mismo artículo.

En consecuencia, y conforme con lo manifestado por las partes, se dispone una reducción total de cuatro (4) meses, a efectos del cómputo de los plazos requeridos para el avance de Trujillo a través de las distintas fases y períodos del Régimen de Progresividad del Sistema Penitenciario, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 140 de la Ley 24.660.

Ello, en carácter ampliatorio de lo resuelto según reseña efectuada en el punto III de la presente, haciendo un total de un (1) año en la aplicación del estímulo educativo oportunamente otorgado.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de juez de ejecución
RESUELVO:

HACER LUGAR a la ampliación del instituto de **ESTÍMULO EDUCATIVO** solicitada en favor de **DANIELA JIMENA TRUJILLO** y, en consecuencia, **REDUCIR en CUATRO (4) MESES** los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del régimen penitenciario (cfr. artículo 140, incisos “a” y “d” de la Ley 24.660), lo que **deberá adunarse a la reducción de ocho (8) meses** que le fue otorgada con



anterioridad, haciendo un **TOTAL de un (1) año** de reducción en los plazos para su avance a través de las distintas fases y períodos establecidos por el Régimen de Progresividad del Sistema Penitenciario.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada N° 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Ante mí:

En la misma fecha se notificó electrónicamente y se envió oficio electrónico.
Conste.

